



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10  
[j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

---

#### **LISTA DE TRASLADO. No. 025**

Se fija hoy **23 de noviembre de 2022** en lista de traslado No. 025 los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 3334 de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante LIZBETH FERNANDA ARELLANO y por el Litisconsorte necesario OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00107-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ  
Secretario

## Recurso de reposición contra el num. 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022 Rad. 2021-00107

jairoflorez@juridicosyasociados.com <jairoflorez@juridicosyasociados.com>

Jue 17/11/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Señora  
Juez 19 Civil Municipal de Cali  
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Clase de Proceso: verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Lizbeth Fernanda Arellano  
Demandado: Marco Antonio Ortiz Valencia  
Rad. 2021-00107  
Ref. Recurso de reposición contra el num. 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.218.269 expedida en Ipiales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 351.098 del CS de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante presento recurso de reposición contra el numeral 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, pues nunca me llegó a mi correo electrónico el escrito de dichas excepciones entonces resulta imposible pronunciarme frente a algo que desconozco.

Pero tengo entendido que el demandado alega como excepciones para frustrar las pretensiones de la demanda, que el señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, quien el día del accidente de tránsito conducía el vehículo de placas HMR 739, suscribió un acta de desistimiento de cualquier acción en contra del demandado Marco Antonio Ortiz Valencia, para el cobro de los perjuicios, sin embargo el señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, me informó que el suscribió un acuerdo con el demandado y renunció a los perjuicios que el le generó a él, y nunca se suscribió por la demandante ningún desistimiento ni renuncia.

Y es que es improcedente que una persona diferente pueda disponer de los derechos de otro, pues son intuitu persona, y se deben respetar a cada ciudadano. Por lo tanto, al encontrarse probados los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual, en contra del demandado quien fue el responsable del accidente, este debe ser condenado al pago de los perjuicios que le generó a la señora LIZBETH FERNANDA ARELLANO, quien era propietaria del vehículo, sin que sea posible exonerarlo por un acuerdo suscrito por una persona diferente que sufrió unos perjuicios diferentes.

Del Señor Juez,

Atentamente,  
JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO  
C.C. No 87.218.269 de Ipiales.  
T.P. No 351.098 del CS de la J  
Correo electrónico:  
jairoflorez@juridicosyasociados.com  
celulares: 3058515892 y 3152142633

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Señora  
Juez 19 Civil Municipal de Cali  
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Clase de Proceso: verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Lizbeth Fernanda Arellano

Demandado: Marco Antonio Ortiz Valencia

Rad. 2021-00107

Ref. **Recurso de reposición contra el num. 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022**

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 87.218.269 expedida en Ipiales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 351.098 del CS de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante presento recurso de reposición contra el numeral 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, pues nunca me llegó a mi correo electrónico el escrito de dichas excepciones entonces resulta imposible pronunciarme frente a algo que desconozco.

Pero tengo entendido que el demandado alega como excepciones para frustrar las pretensiones de la demanda, que el señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, quien el día del accidente de tránsito conducía el vehículo de placas HMR 739, suscribió un acta de desistimiento de cualquier acción en contra del demandado Marco Antonio Ortiz Valencia, para el cobro de los perjuicios, sin embargo el señor OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, me informó que el suscribió un acuerdo con el demandado y renunció a los perjuicios que el le generó a él, y nunca se suscribió por la demandante ningún desistimiento ni renuncia.

Y es que es improcedente que una persona diferente pueda disponer de los derechos de otro, pues son intuitu persona, y se deben respetar a cada ciudadano.

Por lo tanto, al encontrarse probados los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual, en contra del demandado quien fue el responsable del accidente, este debe ser condenado al pago de los perjuicios que le generó a la señora LIZBETH FERNANDA ARELLANO, quien era propietaria del vehículo, sin que sea posible exonerarlo por un acuerdo suscrito por una persona diferente que sufrió unos perjuicios diferentes.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

Atentamente,



JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO  
C.C. No 87.218.269 de Ipiales.  
T.P. No 351.098 del CS de la J  
Correo electrónico:  
[jairoforez@juridicosyassociados.com](mailto:jairoforez@juridicosyassociados.com)  
celulares: 3058515892 y 3152142633

**recurso de reposicion 2021-107.pdf**

MrDIEX DIEX <mrdiexdiex@gmail.com>

Jue 17/11/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor confirmar recibido

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Señora  
Juez 19 Civil Municipal de Cali  
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Clase de Proceso: verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Lizbeth Fernanda Arellano

Demandado: Marco Antonio Ortiz Valencia

Rad. 2021-00107

Ref. **Recurso de reposición contra el num. 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022**

OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, actuando en nombre propio presento recurso de reposición contra el numeral 5 del auto notificado el 11 de noviembre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, pues nunca me llegó a mi correo electrónico el escrito de dichas excepciones entonces resulta imposible pronunciarme frente a algo que desconozco.

Pero tengo entendido que el demandado alega como excepciones para frustrar las pretensiones de la demanda, que yo OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS, quien el día del accidente de tránsito conducía el vehículo de placas HMR 739, suscribí un acta de desistimiento de cualquier acción en contra del demandado Marco Antonio Ortiz Valencia, para el cobro de los perjuicios que él me generó con el accidente, lo cual es cierto y suscribí por el simple hecho de que si no lo hacía no me entregaban el vehículo y le iban a generar más perjuicios a la demandante quien era la propietaria del vehículo.

Efectivamente yo firmé ese documento pero renuncié a solicitarle al conductor imprudente la indemnización de perjuicios causados a mi persona, como son mis honorarios profesionales, pues ese día no pude llegar a mi trabajo y no me pagaron el trabajo que iba a realizar.

Pero en ningún momento yo renuncié a los derechos de la demandante, pues eso no se puede, porque yo no puedo renunciar a los derechos de otra persona, además yo fui claro en mencionarle que desistía de cobrar los perjuicios que me generó a mí, pero siempre le dije que la dueña del carro era mi novia a quien se le habían generado más perjuicios, los cuales son cobrados mediante esta demanda y deben ser pagados por el responsable del accidente a la demandante propietaria del vehículo.

No existe documento por medio del cual la señora Lizbeth Fernanda Arellano, desista de alguna acción y menos al cobro de sus perjuicios, sufridos por la imprudencia del demandado.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

---

*Octavio Enrique Diez Bastidas*  
C.C. 1130593760 de Cali  
Correo: [mrdiexdiex@gmail.com](mailto:mrdiexdiex@gmail.com)  
Cel: 3136223152